



# Resolución Directoral

N° 108 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 07 OCT. 2019

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal presentada por la Señora Jackeline Elena Caro Solís, en su calidad de servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Memorando N° 1680-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración; el Memorando N° 543-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 1426-2019/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento S/N recibido el 30 de setiembre de 2019, la Señora Jackeline Elena Caro Solís, en su calidad de servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, defensa legal, iniciada por la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada Andahuaylas – Chicheros sobre la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las micro cuencas; Argama Pacucha y Machaybamba del Distrito de Pacucha de la Provincia, región Apurímac";

Que, el Literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho del servidor de: "i) Contar con la defensa legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que " Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva



N° 103-2017-SERVIR-PE la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva"*;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada(...)*, b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa*, c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa*, d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente*;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por la Señora Jackeline Elena Caro Solís, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que aprueba la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que: El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorandum N° 1426-2019-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública del MVCS, señala, entre otros que: *"el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula la Defensa Jurídica del Estado que ejercen los Procuradores Públicos Especializados; en tal sentido la investigación contra la Señora Jackeline Elena Caro Solís, servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, iniciada por la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas – Chicheros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, constituye un procedimiento especializado, debiendo tener competencia de un Procurador Público de la misma índole"*, por lo que no corresponde la intervención de un Procurador Público Ad Hoc, debiendo ser quien intervenga en la presente investigación el Procurador Público especializado para casos de Lavados de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante Señora Jackeline Elena Caro Solís, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la



# Resolución Directoral

Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, acreditando copia de la Disposición N° 07-2017-MP-FPECOR-ANDAHUAYLAS/CHINCHEROS de fecha 04.04.2019, donde dispone de no formalizar y continuar investigación preparatoria, de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada Andahuaylas – Chicheros, signada con el Caso N° 19-2017, Materia de Lavado de Activos;

Que, mediante Informe N° 501-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal que fuera requerida por la Señora Jackeline Elena Caro Solís, para la etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal – (Caso N° 19-2017), acreditándose que el proceso penal iniciado, es por actividades vinculadas al ejercicio regular de sus funciones, en su calidad de servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, iniciada por la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas – Chicheros;

Que, en consecuencia habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora Jackeline Elena Caro Solís, para la etapa de Diligencias Preliminares del proceso penal, conforme a lo señalado en la propuesta de defensa o asesoría legal presentada por la solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC " Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 06-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR**, el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora Jackeline Elena Caro Solís, servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por cuanto ha sido comprendida en una investigación Preparatoria, iniciada por la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas – Chicheros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, signada con el Caso N° 19-2017, la misma que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Entidad. Asimismo dicha servidora, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 4 de la solicitud de Defensa Legal.

**Artículo 2°.- DISPONER**, a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC " Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y



ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral a la Señora Jackeline Elena Caro Solís.

**Artículo 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del PNSU.

**Regístrese y comuníquese.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read "José M. Kobashikawa".

**ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

